



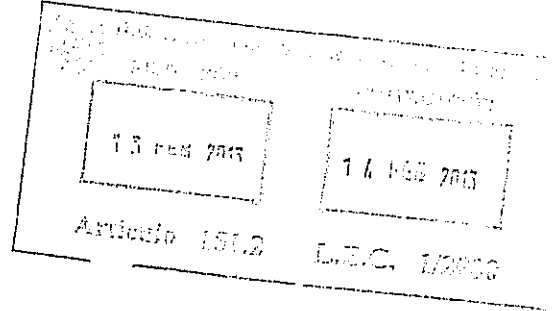
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2
MADRID**

C/ GRAN VIA, N: 52

55700
N.I.G.:
Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO
Sobre OTRAS MATERIAS
De D/ña.
Procurador/a Sr/a. MARIA ASUNCION SANCHEZ GONZALEZ
Contra D/ña.
Procurador/a Sr/a.

A U T O



ILTMO. SR.:
D. ANDRES SANCHEZ MAGRO

En MADRID , a siete de febrero de dos mil trece

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales, Dña. María Asunción Sánchez González, en nombre y representación de ., ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de su representado, acompañando documentación pertinente.

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Madrid, km , perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

TERCERO.- Se afirma que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia inminente, como se desprende de la documentación aportada.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

QUINTO.- De la documentación aportada se deduce que el pasivo actual de su patrimonio es inferior a los cinco millones de euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la LOPJ.

AESTIMATIO

A B O G A D O S



C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com



.-Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del art. 10 de la LC., por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio

SEGUNDO.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

CUARTO.-. Por lo expuesto y acreditado, como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor(art 22.1 de la LC, en relación con el art. 21.1.1º de la LC)

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el art 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

SEXTO.- Por la especial complejidad del concurso, y al ser el número de acreedores superior a 50, se tramitará por el procedimiento ordinario.

SEPTIMO.- En virtud de lo establecido en el art. 27.1 de la LC, la administración concursal estará integrada por un único miembro.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los tribunales Dña. María Asunción Sánchez González, en nombre y representación del deudor

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor , , con CIF

3.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario.

4.- El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio a la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

5.- La administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto, designándose al efecto a la entidad [] , con las facultades determinadas en el apartado anterior.

.-Comuníquese el nombramiento a la administración designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este Juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente en proporción a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo(art. 29 LC)

6.- Requiérase a la administración concursal, de conformidad con el art. 74 LC para que presente el informe previsto en el art. 75 en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación(o que se produzca la aceptación de dos de ellos).

7.-Requiérase a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el art.21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración del concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

8.- Requiérase a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la LC, en los términos previstos en el art. 85 de la LC.

9.- Anúnciese la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la LC en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 21 de la LC. La inserción del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

10.- Inscribese en el Registro Mercantil la declaración de concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición. Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción, haciéndose entrega a la representación procesal del deudor para que cuide de su diligenciado.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AESTIMATIO

A B O G A D O S C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com



11.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado, a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

12.- El concursado tiene el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso .

13.- Comunicar esta resolución al Juzgado Decano de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Librense así mismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

14.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes.

15.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

16.- Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

17.- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACION:

1.- Contra la DECLARACION DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACION ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el art. 23.1 de la LC, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la exposición, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, debiendose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos de consignaciones de este órgano depósito



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31

info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

por importe de 50 Euros. (Banco Español de Crédito-nº de cuenta 2257)

2.- Contra los demás pronunciamientos del Auto cabe RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS por medio de escrito presentado en este Juzgado, computados , para el deudor, desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior ,debiendose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos de consignaciones de este órgano depósito por importe de 25 Euros. (Banco Español de Crédito-nº de cuenta 2257)

Lo acuerda y firma S.Sª; Doy fe.

E/

Ante mí